

Puerto Boyacá, 4 de noviembre de 2025

Señores

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá

E. S. D.

Asunto: Pronto despacho – Solicitud de auto aprobatorio de remate conforme al artículo 455 del Código General del Proceso.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 15572408900320210014700 – Remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-721320.

Quien suscribe, Esteban Santiago Vanegas Murillo, identificado con C.C. 1.032.479.708, adjudicatario dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicita se profiera de manera inmediata el auto que aprueba el remate practicado, con base en los siguientes hechos y fundamentos.

Hechos

- El 10 de septiembre de 2025, en audiencia de remate adelantada por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá (despacho comisionado), se adjudicó el inmueble con folio 50C-721320 a INVERSIONES VANEGAS Y FLIA S.A.S., por la suma de \$170.999.000.
- El 16 de septiembre de 2025, a la 1:09 p. m., se consignó por PSE la suma de \$90.499.000 en la Cuenta de Depósitos Judiciales 155722042003 del Banco Agrario, a órdenes del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, con referencia del proceso 15572408900320210014700.
- El 16 de septiembre de 2025, a las 2:00 p. m., se pagó el impuesto de remate mediante el Convenio 13477 “CSJ – Impuesto de Remate”, operación aprobada a nombre de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con identificación del postor 9019535560.
- El 20 de octubre de 2025, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá profirió el Auto de Trámite No. 462, mediante el cual ordenó “agregar al expediente” la actuación del comisionado y reasumió el conocimiento de la causa, haciendo referencia al régimen del artículo 40 del CGP.
- El 22 de octubre de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas resolvió no abrir vigilancia judicial administrativa (CSJCAAVJ25-316), dejando constancia de que el despacho comitente ya había agregado la comisión y reasumido el conocimiento para continuar con las etapas necesarias hacia la aprobación, sin impartir orden distinta.

- A partir del auto que ordena “agregar” la comisión comenzó a correr el término de cinco (5) días del artículo 40 del CGP para alegar nulidades de lo actuado por el comisionado, el cual ya precluyó sin registro de nulidad que impida decidir.
- Han transcurrido más de diez días hábiles desde el Auto 462 sin que se dicte auto aprobatorio del remate, afectándose la celeridad procesal y el acceso a una decisión oportuna.

Fundamentos de derecho

- El artículo 455 del CGP impone al juez dictar el auto que aprueba el remate una vez acreditados el saldo del precio y el impuesto, con las consecuentes órdenes de cancelaciones, oficios y copias para registro, por lo que la demora injustificada desconoce ese mandato legal.
- El artículo 453 del CGP regula la consignación del saldo del precio y el impuesto por el rematante dentro del término legal, cargas que en este caso se cumplieron con los comprobantes allegados, siendo procedente la aprobación.
- El artículo 40 del CGP prevé que cualquier nulidad de lo actuado por el comisionado debe proponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que ordena “agregar”, y vencido ese término el despacho comitente puede pronunciarse sin dilación sobre la aprobación.
- La jurisprudencia constitucional ha reiterado que la mora judicial injustificada vulnera el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, habilitando órdenes perentorias para que se decida cuando se superan los términos sin razón suficiente.

Peticiones

- Que se sirva dictar el auto que aprueba el remate conforme al artículo 455 del CGP, disponiendo la cancelación de embargos y demás medidas, la expedición de copias auténticas del acta y de la providencia para su protocolización y registro, y las comunicaciones de rigor al secuestre y a la Oficina de Registro.

Anexos

- Copia del aviso y acta de remate del 10 de septiembre de 2025.
- Comprobante de depósito judicial por \$90.499.000 del 16 de septiembre de 2025.
- Comprobante de pago del impuesto de remate del 16 de septiembre de 2025.
- Copia del Auto CSJCAAVJ25-316 del 22 de octubre de 2025 (no apertura de vigilancia y archivo).

Notificaciones

- inversionesvanegasyflia@gmail.com para recibir la providencia y copias para registro.

Esteban Santiago Vanegas Murillo
Representante Legal
Nit. 901953556-0